



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **1 AGO. 2016**

RES. EX. **2366**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/DÍA/Nº 033/2016/DIR /321 SUBPESCA, de fecha 04 de abril de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 4642 de fecha 04 de abril de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 137/2016, de fecha 12 de julio de 2016 y Memorándum Varios (D.P.) Nº 378/2016 de fecha 27 de julio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa Manejo y Monitoreo de mareas rojas en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, X Etapa 2016-2017"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 20 del 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2973 de 2012, Nº 1958 de 2013 y Nº 3076 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa Manejo y Monitoreo de mareas rojas en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, X Etapa 2016-2017"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 137/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que su finalidad consiste en generar conocimiento o tecnológico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa Manejo y Monitoreo de mareas rojas en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, X Etapa 2016-2017"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de un sistema oportuno de muestreo, detección y cuantificación periódico del veneno paralizante de los mariscos VPM, veneno diarreico de los mariscos VDM y veneno amnésico de los mariscos VAM, además de las especies nocivas fuentes primarias de las toxinas (*Alexandrium catenella*, *A. ostenfeldii*, *A. cf. Tamarense*, *Dinophysis acuta*, *D. acuminata*, *Protoceratium reticulatum*, *Pseudo-nitzschia cf. Australis* y *P. cf. Pseudodelicatissima*, respectivamente) adecuado a la realidad geográfica de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 16 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en las aguas interiores y canales adyacentes en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán desarrollando tareas de muestreo, las embarcaciones que se individualizan a continuación:

Región	Nombre Embarcación	Matrícula
Región de Los Lagos	Calamar II	196
	Don Felipe I	3045
	Clorinda IV	1524
Región de Aysén	Andrea	4230
	Sur-Austral	2256
	Charly	3930
Región de Magallanes	Capitán Olivier	1255
	Marypaz II	2205
	Cristopher	2186

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación el peticionario podrá realizar la colecta de muestras de 2 kg de las siguientes especies objetivo de molusco con concha:

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito
<i>Venus antiqua</i>	Almeja
<i>Gari solida</i>	Culengue
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato
<i>Chlamys vitrea</i>	Ostión del sur

6.- La solicitante deberá remitir dos informes a la Subsecretaría de Pesca. El primer informe deberá contener un reporte resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados, mientras que el segundo informe corresponderá al informe final en el cual se enmarca la solicitud de investigación.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su Director Ejecutivo, Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, domiciliado en Blanco Encalada N° 839, Valparaíso.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.


RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

366
CGS/MGG/LBG

